EXPOSICION DE MOTIVOS

Presento ante el Concejo Municipal, el Proyecto de Acuerdo Titulado "Por el cual se concede una autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias con destino al programa de seguros, vigilancia y combustible para el Municipio de Santiago de Cali 2009-2011"

Al terminarse la vida jurídica del Parágrafo Transitorio del artículo 8 de la Ley 819 de 2003, artículo que expresa: "Artículo 8º. Reglamentación a la programación presupuestal. La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuéstales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuéstales correspondientes.", es obligación de las Entidades Territoriales, elaborar los presupuestos para que se ejecuten en la misma Vigencia fiscal; por lo cual El CONFIS Municipal, en virtud al artículo 12 de la Ley 819 de 2003, el cual dispone que: "Artículo 12. Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de esta ley;
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas:
- c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público." Por lo tanto, la administración municipal en cumplimiento de su obligación de realizar una excelente gestión fiscal, tiende a hacer efectivos los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, entre los cuales se destaca la eficiencia en la destinación de los recursos y la eficacia en el logro de los resultados, a lo cual uno de los mecanismos que más puede contribuir es la

utilización del instrumento presupuestal conocido como "VIGENCIAS FUTURAS", reglado por el artículo anteriormente visto.

La utilización de las vigencias futuras, permite, entre otros, obtener los siguientes beneficios:

- Continuidad en la prestación de los servicios, en la realización de las obras y/o en la recepción de los bienes objeto de la contratación.
- Maximización de los beneficios a la comunidad ofreciéndole servicios en forma ininterrumpida y más oportuna.
- ✓ Disminución de los costos de la contratación y en general de los gastos de funcionamiento, toda vez que de los costos de contratación de una vigencia se sirven las vigencias posteriores.
- ✓ Ejecución del presupuesto apropiado en cada vigencia de una manera más rápida y efectiva.
- ✓ Mejoramiento continúo de los indicadores de ejecución presupuestal en todas las vigencias, exigiendo los esfuerzos necesarios de la administración para gerenciar los proyectos sin desgastarse en procesos de contratación.
- ✓ Optimización del proceso de planificación, dado que este mecanismo permite a las diferentes dependencias de la administración visionar su gestión mínimo en el mediano plazo, razón por la cual las apropiaciones asignadas tenderán a responder mejor a los requerimientos y a hacerlas más realizables, con lo cual se alcanzará en menor tiempo el objetivo perseguido con la expedición de la Ley 819 de 2003, con la que se pretende que los presupuestos de gastos reflejen exactamente las necesidades de cada vigencia fiscal, para evitar así la materialización de los rezagos presupuestales.
- ✓ Promoción del cumplimiento de las metas físicas fijadas en el Presupuesto por Resultados para la vigencia y para todo el período contratado.

Con el fin de hacer realidad los beneficios de las vigencias futuras, la administración municipal pone a consideración del Honorable Concejo de la ciudad el presente proyecto de acuerdo con el que se pretende obtener autorización para que el Alcalde de la ciudad haga uso de esta figura jurídica, autorización que garantizará lo siguiente:

SEGUROS PARA EL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

En la vida estamos expuestos a muchas situaciones que pueden repercutir negativamente en nuestra salud, nuestras pertenencias o, incluso, privarnos de la vida. Todo ello lleva consigo, además, un gasto económico que, la mayoría de las veces, resulta muy elevado. Es por ello que quizá sea conveniente la adquisición de un seguro que cubra el daño, al menos en cuanto a los gastos se refiere. El Seguro no es otra cosa más que el contrato que se establece con una empresa aseguradora. En dicho contrato, denominado "Póliza", la empresa se compromete a que si la persona que compró el seguro sufre algún daño en su persona (enfermedades o accidentes e incluso la muerte), o en algunos de sus bienes (automóvil, empresa, taller o casa) por cualquier motivo (robo, incendio, terremoto), dicha persona (o quien ella haya designado como beneficiario) recibirá la cantidad de dinero acordada en la póliza. A este dinero se le conoce como "Indemnización". Las empresas aseguradoras no únicamente pagan con dinero el daño que el Asegurado o alguna de sus pertenencias haya sufrido, sino que, según el tipo de aseguradora y de contrato, pueden llegar a reparar ese daño. Por ejemplo, si se trata de una enfermedad, la persona será hospitalizada en la clínica con la cual la compañía de seguros tenga un convenio de servicios, o acudir a la de su preferencia y recibir posteriormente de la aseguradora el reembolso de los gastos. Si tuvo un accidente automovilístico, su carro será reparado en los talleres con los que la compañía aseguradora sostenga convenios. De la misma forma, la póliza establece la cantidad de dinero que el Asegurado deberá pagar a la empresa cada mes o en el tiempo que ambos hayan acordado. A este dinero que se le paga a la Compañía de Seguros se le llama "Prima". Para muchas personas resultará obvio, pero es importante resaltar que no se podrá contratar un seguro cuando el interesado haya sufrido un accidente o desarrollado alguna enfermedad, ni cuando el automóvil, por ejemplo, ya esté chocado o haya sido robado

El Municipio de Santiago de Cali, cuenta con personas, bienes muebles e inmuebles, e intereses patrimoniales que requieren ser asegurados, por lo que se hace indispensable la adquisición de pólizas de seguros que cubran los bienes e intereses patrimoniales y las personas, incluidos los Riesgos Profesionales (ARP).

En razón a la Ley 42 de 1993, articulo 107, es responsabilidad de los servidores públicos y particulares, proteger los bienes del Estado oportunamente en la cuantía requerida.

En concordancia con lo anterior, la ley 734 de 2002 en su articulo 34, numeral 21, establece como deberes de todo servidor público: "...21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados."

De igual manera el artículo 48, numeral 3 de la citada ley tipifica como faltas gravísimas: "3. Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones... 63. No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuéstales pertinentes."

Teniendo en cuenta lo expuesto, se hace necesario que la Entidad, a través de la Dirección de Desarrollo Administrativo, contrate el programa de seguros para los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, cumpliendo así con el principio de responsabilidad consagrado en el estatuto de contratación de la administración pública, Ley 80 de 1993, artículo 26 numeral 4, que dispone que las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan con una conducta ajustada a la ética y a la justicia.

Históricamente el mercado asegurador se ha contratado por vigencias no superiores a 1 año, situación que conlleva a que anualmente el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI realice el proceso

de Licitación Pública de Seguros, causando esto que las compañías aseguradoras cambien sus condiciones económicas y se aumenten las tasas de primas día a día, por esta razón se hace necesario la aprobación de vigencias futuras comprendidas para las vigencias fiscales del año 2009, 2010 y 2011; Presupuesto estimado en \$12.780.213.173,00, que corresponden a la suma de todas las vigencias anteriormente descritas. La aprobación de vigencias futuras seria más favorable para el MUNICIPO DE SANTIAGO DE CALI ya que las compañías aseguradoras no podrían cambiar las condiciones económicas del programa de seguros y se sostendrían las tasas durante 3 años.

COMBUSTIBLE PARQUE AUTOMOTOR

La Administración Municipal cuenta con un parque automotor para el servicio del señor Alcalde, personal directivo y operativo de la administración central, que conlleva a adquirir combustible como gasolina corriente y/o extra, ACPM, etc., para un funcionamiento adecuado de este parque, por lo cual se requiere estas vigencias futuras permitiéndole a la administración municipal obtener los siguientes beneficios:

- A.- Continuidad en la prestación de los servicios, en la recepción de los bienes objeto de la contratación.
- B.- Maximización de los beneficios a la comunidad ofreciéndole servicios en forma ininterrumpida y más oportuna.
- C.- Disminución de los costos de la contratación y en general de los gastos de funcionamiento, toda vez que de los costos de contratación de una vigencia se sirven las vigencias posteriores.

VIGILANCIA Y SEGURIDAD

Dentro del preámbulo de nuestra Carta Política se incluyen como finalidad y cometido del Estado, el aseguramiento a los integrantes de la Nación de «la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo» y, así mismo, de conformidad con el artículo segundo «son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares».

La seguridad, en un sentido amplio, es fundamento de democracia, de libertad, de paz y de desarrollo. De democracia, porque un clima de seguridad permite ejercer abiertamente todos los derechos del ciudadano cuya expresión da forma y legitima nuestro Estado social de derecho y nuestros gobiernos; de libertad, porque facilita el ejercicio pleno y espontáneo de los diversos derechos y libertades que nuestra Carta Magna brinda a los colombianos: libertad de expresión, de locomoción, etcétera.

La seguridad también es un supuesto de paz pues la convivencia de los colombianos y la debida protección a su vida y bienes, —que la Constitución le asigna al Estado como uno de sus fines esenciales—, son mandatos e instrumentos para combatir diversas expresiones de violencia, y su cumplimiento debe contribuir en alto grado a aclimatar un ambiente de paz y de tranquilidad entre

los colombianos. Y, naturalmente, la seguridad es un supuesto de desarrollo, pues en un país con altos niveles de inseguridad se desalientan las inversiones propias y foráneas, se cierran empresas, se fugan capitales, se limitan procesos de inversión pública en diversas zonas del territorio y se afectan en general las inversiones públicas y privadas generando desempleo, abandono del campo y miseria.

Es fundamental que los empresarios que contratarán los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada y las directivas de sus empresas comprendan que la Seguridad es una inversión que protege todos los activos de los Accionistas o Asociados. Por ende, el diagnóstico sobre las necesidades de seguridad debe reflejar con toda precisión la cobertura del área a vigilar, los bienes que requieren mayor protección y un análisis sobre lo adecuado de los mecanismos de control y comunicación.

Los Sistemas de Seguridad, varían en razón a la naturaleza de la Empresa que requiere el servicio. En efecto, son diferentes las necesidades de una empresa de servicios especializados a las de una empresa productora de bienes también varían según el área de producción y finalmente la ubicación geográfica. Todos estos aspectos pueden disminuir o aumentar el riesgo, lo cual se refleja necesariamente en la inversión que deba realizar el empresario para su sistema de seguridad.

La Vigilancia y Seguridad Privada tiene como objetivo disminuir y prevenir las amenazas que afecten o puedan afectar la vida, la integridad personal o el tranquilo ejercicio de legítimos derechos sobre los bienes de las personas que reciben su protección, sin alterar o perturbar las condiciones para el ejercicio de los derechos y libertades públicas de la ciudadanía y sin invadir la órbita de competencia reservada a las autoridades.

Por tratarse de una actividad en donde se compromete la seguridad del Estado y la tranquilidad de los Ciudadanos, ésta se encuentra reglada y en consecuencia sólo puede desarrollarse mediante el cumplimiento de los requisitos que señalen la ley o el reglamento.

El congreso de la República de Colombia mediante la expedición de la Ley 61 de Agosto 12 de 1993, otorgó facultades extraordinarias al Presidente de la República, para reglamentar todo lo concerniente al Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada S.V.S.P. En ejercicio de esta facultad el Presidente de la República expidió el Decreto 356 de 1994, conocido como el Estatuto de Vigilancia y Seguridad, el cual rige todas las actividades relacionadas con este servicio.

Por ello, actuando en cumplimiento de la anterior disposición, la Secretaría de Desarrollo Administrativo Municipal, solicita autorización de Vigencias Futuras al CONFIS Municipal con el fin de celebrar el Contrato de Seguro, del combustible y Vigilancia y Seguridad para el Municipio Santiago de Cali, en las vigencias fiscales 2009, 2010 y 2011, así:

Fuente de Financiación: Ingresos Corrientes de Libre Destinación – ICLD.

PROYECTO	VIGENCIA 2009	VIGENCIA 2010	VIGENCIA 2011	TOTAL 2009-2011
SEGUROS	3.834.698.528,00	4.048.638.901,00	4.254.129.335,00	12.137.466.764,00

PROYECTO	VIGENCIA 2009	VIGENCIA 2010	VIGENCIA 2011	TOTAL 2009-2011
COMBUSTIBLE PARQUE AUTOMOTOR	1.331.146.096,00	1.570.752.393,00	1.853.487.824,00	4.755.386.313,00

PROYECTO	VIGENCIA 2009	VIGENCIA 2010	VIGENCIA 2011	TOTAL 2009-2011

VIGILANCIA	3.680.959.536,00	3.975.436.299,00	4.293.471.203,00	11.949.867.038,00

La administración municipal, al solicitar la presente autorización para asumir compromisos de vigencias futuras, verifica el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y demás normas que regulan la materia y que se citan a continuación:

- ✓ El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consultan las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo correspondiente al período 2008 2017 y no afectan en nada la capacidad de endeudamiento del Municipio de Santiago de Cali.
- ✓ El proyecto en estudio cuenta como mínimo con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal 2008.
- ✓ La solicitud en estudio cuenta con la aprobación del CONFIS MUNICIPAL según consta en el Acta No.014 del 01 de junio de 2008.

Por todo lo expuesto, respetuosamente solicitamos a la Honorable Corporación Administrativa que previo el trámite respectivo, apruebe la presente iniciativa y autorice hacer uso de las vigencias futuras en los términos por ella contemplados.

Cordialmente:

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ

Alcalde Municipio Santiago de Cali

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en el artículo 313 de la Constitución política, la Ley 136 de 1994, el Acuerdo 17 de 1996, el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y artículo 1 del Acuerdo 198 de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario que la Entidad, a través de la Dirección de Desarrollo Administrativo, contrate el programa de seguros para los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, cumpliendo así con el principio de responsabilidad consagrado en el estatuto de contratación de la administración pública, Ley 80 de 1993, artículo 26 numeral 4, que dispone que las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan con una conducta ajustada a la ética y a la justicia.

Que se cuenta con un parque automotor para el servicio del señor Alcalde, personal directivo y operativo de la administración central, que conlleva a adquirir combustible como gasolina corriente y/o extra, ACPM, etc., para un funcionamiento adecuado de este parque, por lo cual se requiere estas vigencias futuras permitiéndole a la administración municipal obtener los siguientes beneficios: A.- Continuidad en la prestación de los servicios, en la recepción de los bienes objeto de la contratación. B.- Maximización de los beneficios a la comunidad ofreciéndole servicios en forma ininterrumpida y más oportuna. C.- Disminución de los costos de la contratación y en general de los gastos de funcionamiento, toda vez que de los costos de contratación de una vigencia se sirven las vigencias posteriores.

Que la seguridad también es un supuesto de paz pues la convivencia de los colombianos y la debida protección a su vida y bienes, —que la Constitución le asigna al Estado como uno de sus fines esenciales—, son mandatos e instrumentos para combatir diversas expresiones de violencia, y su cumplimiento debe contribuir en alto grado a aclimatar un ambiente de paz y de tranquilidad entre los colombianos. Y, naturalmente, la seguridad es un supuesto de desarrollo, pues en un país con altos niveles de inseguridad se desalientan las inversiones propias y foráneas, se cierran empresas, se fugan capitales, se limitan procesos de inversión pública en diversas zonas del territorio y se afectan en general las inversiones públicas y privadas generando desempleo, abandono del campo y miseria.

Que la Vigilancia y Seguridad Privada tiene como objetivo disminuir y

prevenir las amenazas que afecten o puedan afectar la vida, la integridad o el tranquilo ejercicio de legítimos derechos sobre los bienes de las personas que reciben su protección, sin alterar o perturbar las condiciones para el ejercicio de los derechos y libertades públicas de la ciudadanía y sin invadir la órbita de competencia reservada a las autoridades.

Que actuando en cumplimiento de la anterior disposición, la Secretaría de Desarrollo Administrativo Municipal, solicita autorización de Vigencias Futuras con el fin de celebrar el Contrato de Seguros, Vigilancia y Seguridad y del combustible parque automotor del Municipio en las vigencias fiscales 2009, 2010 y 2011

Que el CONFIS Municipal concedió la aprobación respectiva mediante acta No. 014 del 01 de Junio de 2008.

Que en virtud de lo anterior,

ACUERDA:

ARTICULO 1º.- Autorizar a la Administración Central Municipal de Santiago de Cali, para comprometer las vigencias futuras del año 2009, 2010 Y 2011, para efectos de garantizar la contratación los SEGUROS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para los siguientes períodos y cuantías:

PROYECTO	VIGENCIA 2009	VIGENCIA 2010	VIGENCIA 2011	TOTAL 2009-2011
SEGUROS	3.834.698.528,00	4.048.638.901,00	4.254.129.335,00	12.137.466.764,00

ARTICULO 2º.- Con los recursos que aquí se destinan, se garantizará la contratación de los SEGUROS del Municipio de Santiago de Cali.

ARTICULO 3º.- Autorizar a la Administración Central Municipal de Santiago de Cali, para comprometer las vigencias futuras del año 2009, 2010 Y 2011, para efectos de garantizar la contratación del COMBUSTIBLE para el parque automotor del Municipio de Santiago de Cali, para los siguientes períodos y cuantías:

PROYECTO	VIGENCIA 2009	VIGENCIA 2010	VIGENCIA 2011	TOTAL 2009-2011
COMBUSTIBLE PARQUE AUTOMOTOR	1.331.146.096,00	1.570.752.393,00	1.853.487.824,00	4.755.386.313,00

ARTICULO 4º.- Con los recursos que aquí se destinan, se garantizará la contratación del COMBUSTIBLE para el parque automotor del Municipio de Santiago de Cali

ARTICULO 5º.- Autorizar a la Administración Central Municipal de Santiago de Cali, para comprometer las vigencias futuras del año 2009, 2010 y 2011 para efectos de garantizar la VIGILANCIA Y SEGURIDAD, para los siguientes períodos y cuantías:

PROYECTO	VIGENCIA 2009	VIGENCIA 2010	VIGENCIA 2011	TOTAL 2009-2011
VIGILANCIA	3.680.959.536,00	3.975.436.299,00	4.293.471.203,00	11.949.867.038,00

ARTICULO 6º.- Con los recursos que aquí se destinan, se garantizará la VIGILANCIA Y SEGURIDAD.

ARTICULO 7º.- El Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, una vez comprometidos los recursos a que se refiere el artículo anterior, deberá incluir en los respectivos presupuestos de cada vigencia fiscal las asignaciones necesarias para cumplir con los compromisos adquiridos.

ARTÍCULO 8º.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dado en Santiago de Cali, a () días del mes de de 2008.

JOSE LUIS PEREZ OYUELA
Presidente

HELBERT LOBATON CURREA Secretario General

